

ST-VCT-PARB-0052
ESTADO No. 0052
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-093	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		13-10-2021	AUTO PARB No. 499	.2.1 INFORMAR al señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0155 del 12 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que si mantiene la intención de presentar la renuncia al contrato de concesión, se le recomienda que, al momento de radicar nueva solicitud, debe estar al día en las obligaciones derivadas del título minero. 2.2 ADVERTIR al señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL S.A		13-10-2021	AUTO PARB No. 500	2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer(i), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 y Primer (I) trimestre de 2021 presentados en ceros. 2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, bajo causal de CADUCIDAD de

					<p>conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane la falta que se le imputa o formule defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico PARB No. 0414 del 30 de junio de 2020, allegue el soporte de pago de regalías de grava de rio correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le recuerda que a partir del 15 de octubre deber presentar lo correspondiente al tercer (III) trimestre del 2021.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, en relación con la póliza minero ambiental y los formatos básicos mineros, que los mismos serán evaluados a través de Anna Minería.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.HIB08441, del Concepto Técnico PARB No. 0335 del 07 de septiembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	13-10-2021	AUTO PARB No. 501	<p>2.1 APROBAR los siguientes soportes de pago, así: • Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GTRB No. 469 del 24 de noviembre de 2008 y Concepto Económico No. GRCE-0072 del 08 de junio de 2021. • Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0340 del 19 de mayo</p>

					<p>de 2014 y Concepto Económico No. GRCE-0072 del 08 de junio de 2021.</p> <p>2.2 ACLARAR el siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0545 del 08 de junio de 201621 , el cual quedará así, por los motivos enunciados en la parte considerativa del presente proveído: “REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-222 del 06 de abril de 2016, para que se sirva presentar, lo siguiente: (...) • El comprobante de pago por valor de Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos M/cte. (\$18.577.286,00), por concepto del Canon Superficial de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen desde el 03 de diciembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago (...). • El Comprobante de pago por valor de Diecinueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos M/cte. (\$19.655.990,00), por concepto del Canon Superficial de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen desde el 03 de diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago (...).”.</p> <p>2.3 DEJAR SIN EFECTO los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. Auto PARB No. 0224 del 06 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así: 2.6 “REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17.862.775,00), más los interés causados desde el 23 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. (...)" 2.8 "REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$788.902,00), más los intereses ocasionados desde el 30 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. (...)"</p> <p>2.4 DENEGAR la petición de compensación de saldos solicitada por la DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, mediante radicado No. 20135000408172 del 28 de noviembre de 2013, donde solicitó se trasladaran saldos del título minero No. GHN-131A y de la solicitud No. HK2- 15241X, a favor del título minero No. FLG-111, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>2.5 DENEGAR la petición impetrada en comunicación del 29 de diciembre de 2020 por el titular minero del Contrato de Concesión No. FLG-111, referida a la devolución de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$47.687.336,50), más intereses, consignados por concepto de canon superficiario, por los motivos manifestados en el acápite de consideraciones del presente proveído.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo establecido en los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$22.612.662,00), más los intereses causados desde el 06 de diciembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.577.286,00), más los intereses causados desde el 03 de diciembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$19.655.990,00), más los intereses causados desde el 03 de diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago²² . Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses²³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$75.153,00), más los intereses a la tasa máxima permitida causados desde el 22 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses²⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.8 INFORMAR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, lo siguiente: i) Que respecto al escrito radicado bajo el No. 20211001206202 del 28 de mayo de 2021, mediante el cual el titular minero, ofreció respuesta a los requerimientos formulados en Auto 0224 del 06 de mayo de 2021, se indica: • En lo referido al cobro de canon superficiario, se indica que este tema se estudió, se avaluó y se analizó en el acápite de consideraciones y como consecuencia se dispone lo resuelto en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este pronunciamiento. • Del cobro del faltante del pago por concepto de visita de fiscalización, se señala que sobre dicha obligación se expuso y analizó en el acápite de consideraciones y por ello, se dispone lo resuelto el numeral 2.7 de este proveído. • Del requerimiento de la Póliza minero ambiental, es de recordar que esta obligación se encuentra inserta en la minuta del contrato y exigida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por tanto, es obligación del concesionario allegar a garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, por tal motivo, se exhorta al titular minero a dar cumplimiento con dicho requerimiento. • En cuanto al -FBM- semestral de 2019 y los formularios de declaración de regalías, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020 y al Primero (I) trimestre de 2021, que expuso el titular fueron allegados, se informa que dichos documentos serán evaluados</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>posteriormente por la autoridad minera. • Por lo expuesto como argumento por el no inicio de las labores mineras de explotación, se reitera al titular que la medida de conminación dispuesta en el 0224 del 06 de mayo de 2021, obedece a que el Contrato de Concesión No. FLG-111, cuenta PTOaprobado por la autoridad minera y viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 00000235 del 03 de febrero de 2012, por tanto, lo no se acepta el argumento presentado y en defecto, se conmina al titular a dar cumplimiento a esta obligación contractual. • Que atendiendo la solicitud de suspensión de actividades, se informa que la autoridad minera procederá a efectuar el análisis y se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. ii) Que el formulario de declaración de regalías del segundo (II) trimestre de 2021, radicada con el No. 20211001266772 del 16/07/2021, se manifiesta que dicho documento será evaluado por la autoridad minera.</p> <p>2.9 CONMINAR al titular minero para que adelante labores de explotación dentro del área del título minero, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado por la autoridad minera y viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 00000235 del 03 de febrero de 2012, expedida por la CAS, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</p> <p>2.10 REMITIR memorando a la oficina de Recursos Financieros de la -ANM- junto con la copia del presente pronunciamiento y del Concepto Económico No. GRCE-0072 del 08 de junio de 2021, para que se sirvan proceder de acuerdo a su competencia, en lo siguiente: • Ajustar la Nota Crédito No. 133254, que está por valor de \$7.248.684,00, a un menor valor de \$795.226,00, para que quede en \$6.453.458,00. • Ajustar la Nota Crédito No. 133976, que está por valor de \$482.534,00 a un mayor valor de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>\$12.740,00, para que quede en \$495.274,00. • Causar intereses por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización por \$788.902,00 y aplicar el pago por \$726.489,00, que se encuentra en la cuenta No. 244502 por valor de \$100.245,00 y No. 439004 por \$626.284,00.</p> <p>2.11 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0072 del 08 de junio de 2021 y Concepto Técnico PARB No. 0347 del 28 de septiembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN, ARNOLDO ACEVEDO DIAZ	13-10-2021	AUTO PARB No. 502	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance del mismo, de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo fijado en el Acta de Seguimiento del 30 agosto de 2021. • Allegar evidencia de la Elaboración e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS-, de acuerdo a las actividades que se adelantan en el proyecto de explotación. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0157 del 17 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral 9 "Conclusiones" del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento</p>



					<p>en Línea -SEL- No. 0157 del 17/09/2021, se dio cumplimiento a la medida de conminación impuesta en Auto PARB No. 0271 del 22/05/2020, en lo referido a dar inicio a las actividades de explotación minera, de conformidad con lo aprobado en el PTO y a la licencia ambiental. iii) Que de conformidad con el numeral 9 "Conclusiones" del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0157 del 17/09/2021, se dio cumplimiento a las siguientes recomendaciones establecidas mediante el Auto PARB No. 0271 del 22/05/2020: • Al iniciar con las labores de explotación dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. • Al iniciar la contratación de personal para el cumplimiento de las labores de explotación dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás normas complementarias</p> <p>2.3 ADVERTIR a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
					<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0342 del 22 de septiembre de 2021. CORRECCIONES Y/O</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		13-10-2021	AUTO PARB No. 503	<p><i>ADICIONES Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se le solicita a la sociedad titular: a) Fase I. 1. Resumir la información bibliográfica y los aspectos específicos que se tuvieron en cuenta para el modelamiento del depósito. 2. Anexar las actas de las reuniones efectuadas con la comunidad residente en áreas vecinas al título minero. 3. Adjuntar la base de datos obtenida en el levantamiento topográfico mencionado en el capítulo 1. 4. Entregar el mapa geológico local y anexar las bases de datos de los puntos de control para la consolidación del trazado de los depósitos de terrazas aluviales y los aluviales recientes (los puntos de control referenciados únicamente hacen parte de las zonas con prospección de explotación). 5. Trazar los puntos de control definiendo el grado de meteorización u horizontes de suelo definidos; igualmente graficar los 14 apiques en el mapa geológico local. b) Fase II 2. Trazar la columna detallada en cada una de las zonas de depositación, adjuntar un corte paralelo y perpendicular a la orientación de los playones del Río Carare. c) Fase III – Modelo geológico del yacimiento 1. Calcular, determinar y enunciar los cambios que han tenido las zonas de erosión y depositación desde el año 1985 al 2019 en el área actual del título minero. 2. Graficar año a año cada uno de los tres cortes definidos, calculando la subsidencia en el playón y/o erosión respectiva que ha tenido lugar hasta la fecha del último reporte hidrológico. 3. Especificar claramente los períodos del año en los cuales tienen lugar la depositación y explicar matemática y gráficamente la conveniencia de mantener un promedio de recarga 92.47 ton/día en caso a que tenga lugar la extracción de sedimentos en los playones. 4. De acuerdo con los recursos calculados y el estimado de la explotación anual, modelar los cambios año a año en las características morfométricas la</i></p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>longitud del eje, longitud del cuello del meandro y radio de curvatura, consecuencia de la explotación proyectada para cada uno de los playones de interés y compararlos con los cambios que ha habido desde el año 1985 a 2019. 5. Definir gráficamente los efectos aguas abajo, posibles cambios o rupturas de meandros y discutir la viabilidad de la explotación de la totalidad de recursos calculados. 6. Argumentar las razones técnicas, económicas, sociales, etc. que permitan consolidar la retención del área del título. Los recursos y las zonas de depositación del cauce -barras y playones- se ubican en zonas muy específicas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, lo siguiente: i) Que será necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera, teniendo en cuenta esta información, todos los cálculos realizados (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.)no tendrían coherencia ya que la información geológica no es aprobada; por lo cual la estimación de reservas, se deberán allegar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar.</i></p> <p><i>ii) Se recomienda a la sociedad titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0342 del 22 de septiembre de 2021, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>adiciones de la estimación de recursos que debe realizar, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas. iii) Se recomienda a la sociedad titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0342 del 22 de septiembre de 2021, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3 del citado concepto, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas.</i></p> <p><i>2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, el Concepto Técnico PARB No. 0342 del 22 de septiembre de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	13-10-2021	AUTO PARB No. 504	<p><i>2.1. APROBAR el pago de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021, para el mineral Cuarzo, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.2. REQUERÍR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA., titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Formatos Básicos Minero anual de 2020, en la plataforma ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que el presentado no se encuentran firmados. • Póliza minera ambiental No. 21-43-101024914 debidamente firmada, teniendo en cuenta que en la presentada en la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia su firma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



2.3. REQUERIR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA., titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2020 y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.4. REQUERIR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la

					<p><i>Autoridad Minera, documento con los respectivos laboratorios donde se demuestre la existencia y explotabilidad de los minerales a adicionar, los cuales de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, no deben encontrarse dentro de las circunstancias señaladas en el artículo 61, esto es, deben ser distintos de los que son objeto del contrato y que no se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de adición de los minerales CAOLIN y COBRE, presentada con radicado No. 20211001111242 del 04 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que realizada la evaluación documental no se evidencia respuesta o cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Por medio de Auto PARB No. 0146 del 27 de febrero de 2020, el cual acogió el Informe de Visita PARB No. 0028 del 17 de febrero de 2020, se requirió "registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio". - Mediante Autos PARB-774 del 03 de septiembre de 2018 y PARB-732 del 10 de octubre de 2019, se requirió "i) un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la instalación de la señalización de tipo informativa y de seguridad en el área del título minero, ii) un informe donde explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en la producción del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, iii) elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, v) llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio, iv) instalar señalización y demarcación</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, vi) Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de a Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y vii) Presentar los soportes correspondientes al pago de la seguridad social que incluya la afiliación a la Administración de riesgos Labores con riesgo V, de los trabajadores que ejercen la actividad de explotación minera. - Mediante Auto PARB No. 0464 del 18 de agosto de 2020, se estipuló: "RECORDAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS 101, que debe allegar el Plan establecido para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguiente del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020". Ante los señalados incumplimientos, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA., titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, del Concepto Técnico PARB No. 0260 del 14 de julio de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	13-10-2021	AUTO PARB No. 505	<p><i>2.1 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB-611 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado 55 del 22 de septiembre de 2020, con relación a los requerimientos efectuados a través del Auto PARB No. 0359 del 6 de julio de 2020, Auto PARB No. 0700 del 26 de septiembre de 2019 y Auto PARB No.1203 de fecha 14 de diciembre de 2018. Dichos requerimientos están relacionados en la presentación del Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado tramite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días.</i></p> <p><i>2.2 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, que como</i></p>

					<p>resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARB No. 0154 del 09 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13542X	ARIES SOM	13-10-2021	AUTO PARB No. 506	<p>2.1. APROBAR pago de canon superficiario por valor de cuatrocientos doce mil cuatrocientos noventa y seis (\$412.496) pesos m/cte., correspondiente a la décimo primera (11) anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 25 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2021.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad ARIES S.O.M, titular del Contrato de Concesión No. GLU 13542X, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título presentada con radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, presente ante la Autoridad Minera, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 evaluado en la plataforma de ANNA Minería y de conformidad con el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARB No. 0340 del 20 de septiembre de 2021, así: • Aclarar la información presentada en los literales B1, B2 en cuanto a que: Reportan inversión en exploración para el último año por \$40.930.002,00, pero no presentan las actividades de exploración desarrolladas. • Aclaración en relación con las observaciones de los literales E y F1, en cuanto a que Reportan 5 empleados y no reportan afiliación a seguridad social.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El archivo con el plano está defectuoso y no es posible abrirlo para su evaluación. Se presentar el plano de acuerdo a la normatividad vigente y que sea posible abrirlo para su evaluación respectiva. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la corrección y/o aclaración señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GLU 13542X, presentada con radicado No. 32499-0 del 13 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. <p>2.4. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1036 del 29 de diciembre de 2020.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARIES S.O.M, titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, del Concepto Técnico PARB No. 0340 del 20 de septiembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA	13-10-2021	AUTO PARB No. 507	<p>2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. LLL-08031, presentado con radicado No. 20209040401032 del 04 de febrero de 2020 y su complemento con radicado No. 20211001331862 el 04 de agosto de 2021, de conformidad con la evaluación técnica Plan de Gestión Social - PGS PARB 0338 del 13 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2. ADVERTIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, que el Plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.11 de la minuta del Contrato de Concesión No. LLL-08031.</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su</p>

						calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, del Concepto Técnico PARB 0338 del 13 de septiembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	CMR COLOMBIA		13-10-2021	AUTO PARB No. 508	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad CMR COLOMBIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0338 del 23/08/20216 : Reposición póliza minero ambiental, -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos anexos y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0812 del 11/11/20207 : Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020. • Auto PARB No. 0272 del 22/05/20208 : Licencia ambiental, -FBM- Semestral de 2019 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, Primero (I) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0212 del 22/02/20199 : Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018 y el -FBM- Anual de 2018, junto con el plano de labores. • Auto PARB No. 1128 del 07/12/201810: Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB No. 0642 del 14 de noviembre de 2018, corrección del -FBM- Semestral de 2018 y el Plano correspondiente al -FBM- Anual de 2016. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</p> <p>2.2 REMITIR memorando a la oficina de Recursos Financieros de la -ANM- junto con la copia del presente pronunciamiento y del Concepto Económico No. GRCE-0073 del 09 de junio de 2021, para que se sirvan proceder de acuerdo a su competencia, en lo siguiente: • Ajustar la Nota Debito No. 112964 que está por</p>

					<p>\$68.449.456,00, a un menor valor de \$2.753,00, para que quede en \$ 68.446.703,00. •Ajustar la Nota Debito 112965 que está por \$70.941.307, 00, a un menor valor de \$1.375, 00, para que quede en \$ 70.939.932,00. •Ajustar la Nota Debito 112966 que está por \$73.780.282, 00, a un menor valor de \$2.753, 00, para que quede en \$ 73.777.529,00.</p> <p>2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, el Concepto Económico No. GRCE-0073 del 09 de junio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A	13-10-2021	AUTO PARB No. 509	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ALFAGRES S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-en cuanto al volumen aprobado, esto es 3.600 toneladas de Caolín, toda vez sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías del año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 1.983 toneladas de Caolín. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ALFAGRES S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 31 de agosto del 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0158</p>

					<p>del 27 de septiembre del 2021: i) Realizar el bombeo o desagüe del frente de explotación. ii) Realizar mantenimiento al sistema de desagüe y drenaje de la mina (cunetas, canales, pozos sedimentadores etc.) 2.3 INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0290-68, lo siguiente: 2.3.1 Que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0849 del 18 de noviembre del 2020, notificado por estado PARB No. 0074 del 20 de noviembre de 2020, referente a: i) retirar el material de descapote y mineral de baja calidad o de segunda, ubicado cerca del frente de explotación en desarrollo, con el fin de despejar el sector de trabajo y desarrollar las labores en forma más cómoda y segura. Plazo de cumplimiento 20 días, y ii) hacer mantenimiento y limpieza del desarenador ubicado en el sitio referenciado con coordenadas N: 1.183.947 E: 1.093.285 h: 1.768, con el fin de evitar su colmatación, garantizando un buen funcionamiento y clarificación de las aguas que fluyen por dicho sector. Por lo anterior se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. 2.3.2 Que de acuerdo a los establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0158 del 27 de septiembre del 2021, se entienden subsanados los requerimientos realizados Auto PARB No. 0849 del 18 de noviembre del 2020 referente a i) publicar la matriz de peligros y el plano de labores mineras en la zona de oficina, ii) actualizar y publicar en la zona de oficinas el plano de riesgos de la mina, y iii) allegar a la ANM los protocolos de bioseguridad de Covid-19, toda vez que allego la documentación requerida mediante radicado No. 20201000479102 del 11 de mayo de 2020 y según lo verificado en la visita de fiscalización realizada el día 31 de agosto del 2021 al área del título minero. 2.3.3 Que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0158 del 27 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá</p>
--	--	--	--	--	---

						programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		13-10-2021	AUTO PARB No. 510	<p>2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. en su calidad de titulares del contrato de concesión No FCC-814, que durante la vigencia de la suspensión de obligaciones debe mantener constituida la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. en su calidad de titulares del contrato de concesión No FCC-814, que la solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje por el término de un (1) año, será resuelta posteriormente a través de acto administrativo.</p> <p>2.3 PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. en su calidad de titulares del contrato de concesión No FCC-814, el Concepto Técnico PARB No 0349 del 28 de septiembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S		13-10-2021	AUTO PARB No. 511	<p>2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20211001299022 del 21 de julio del 2021.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así: I. Determinar las condiciones distintivas de los grupos de interés, además señalar cual es el objetivo de relacionamiento. Así mismo en la priorización de grupos de interés debe especificar; descripción del grupo de interés, nombre del representante del grupo, expectativa frente al proyecto minero y priorización del grupo en su relacionamiento con el proyecto minero. Por otra parte, debe explicar la existencia de</p>

					<p><i>grupos organizados de la comunidad, de mujeres, líderes comunitarios representativos, organizaciones y autoridades del sector público y privado, ONG'S, medios de comunicación, posibles aliados para la gestión del PGS tanto públicos como privados, igualmente identificar la presencia de comunidades étnicas II. Identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. III. Respecto al plan de acción se debe para el programa de Fortalecimiento a la Educación especificar cuáles serán los programas, proyectos o donaciones de kits estudiantiles con el SENA y las Instituciones Educativas Nidya Turbay y Medalla Milagrosa que se pretenden apoyar con las actividades propuestas en el programa planteado y se demuestre los convenios. IV. Respecto al plan de acción se debe contar con las actas de socialización de la misma y la debida viabilidad por parte de la comunidad mencionada. V. Las evidencias que demuestren que el PGS fueron elaborados como resultado de un trabajo con la participación de la comunidad y grupos de interés y de acuerdo con lo señalado en los numerales 4, 7, y 9.2 de la resolución 406 del 28 de junio de 2019. VI. A cada programa señalado en el numeral anterior le aplica el procedimiento establecido por la firma titular en el numeral 8.13 del PGS es decir Objetivos, Metas, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada. VII. Respecto al valor económico que la firma titular destinara para el fortalecimiento institucional, se menciona dos ítems igual con respecto a visitas de la CDMB, especificar a tipo de visitas corresponden. VIII. Ajustar el plan de Gestión Social deberá al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto de conformidad con lo estipulado en la resolución 318 de 20/06/2018, modificada por la resolución 406 de 28/06/2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						2.3. PONER en conocimiento a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, el Concepto Técnico PARB No. 0346 del 24 de septiembre del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. - INGESAN S.A		13-10-2021	AUTO PARB No. 512	2.1 ACLARAR el contenido del numeral 1 denominado "Antecedentes" del Auto PARB No. 0286 del 12 de julio de 2021, en el sentido de indicar que los siguientes antecedentes no hacen parte del título minero No. ACB-112, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído: "El día 6 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería suscribió con la sociedad MINERA VETAS el Contrato de Concesión No. 15800, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, con una extensión geográfica de 10,4621 hectáreas, con una duración de Veinte (20) años, contados a partir del 27 de diciembre de 2019, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- . Consultado el visor geográfico de Anna Minería -Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se observó que el título minero No. 0356-68, no presenta superposiciones con áreas excluibles ni restringidas para la minería, ni con solicitudes de legalización de minería de hecho y tradicional y/o formalización, ni con áreas de reserva especial".
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN		13-10-2021	AUTO PARB No. 513	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 30/07/2020 hasta el 29/07/2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Económico No. GRCE-0122 del 06 agosto de 2021. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO

JULIETH BAYONA
GARCÍA, ORLI AMPARO
GARCÍA DUQUE, YEIMY
LILIANA ÁLVAREZ
SERRANO, LEILA JIMENA
GARCÍA DUQUE, EFRAÍN
GARCÍA RAMÍREZ,
BREINER EFRAÍN GARCÍA
DUQUE, ÁLVARO
HERNANDO SILVESTRE
CALA y MERARE
DELGADO MANTILLA.

SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, de conformidad con los artículos 112 literal d), que señala “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 30/07/2021 hasta el 29/07/2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Económico No. GRCE-0122 del 06 agosto de 2021. Se recuerda a los titulares mineros que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a los titulares mineros que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						<i>2.3 PONER en conocimiento de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. PKI-14261, el Concepto Económico No. GRCE-0122 del 06 agosto de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**